



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA,
para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Hernán Yovani
Zúñiga Cárdenas.
Consta de 1 cuaderno con 12 folios.
Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Penal del Municipal con función mixtas de Piedecuesta, en contra de HERNÁN YOVANI ZÚÑIGA CÁRDENAS identificado con C.C. 88.310.615, quien fue condenado a la pena principal de 31 meses y 15 días de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible hurto calificado y agravado, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de doscientos mil pesos (200.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 15811 Rad. 147 2012 00404.
C: Hernán Yovani Zúñiga Cárdenas.
D: Hurto calificado y agravado.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.



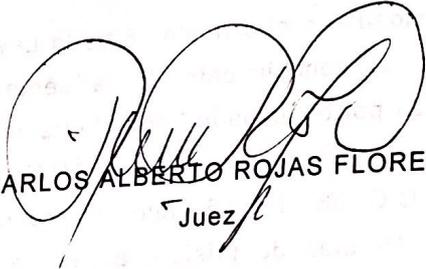
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 15811 Rad. 147 2012 00404.
C: Hernán Yovani Zúñiga Cárdenas.
D: Hurto calificado y agravado.
A: Avoca.
Ley 906 de 2024.